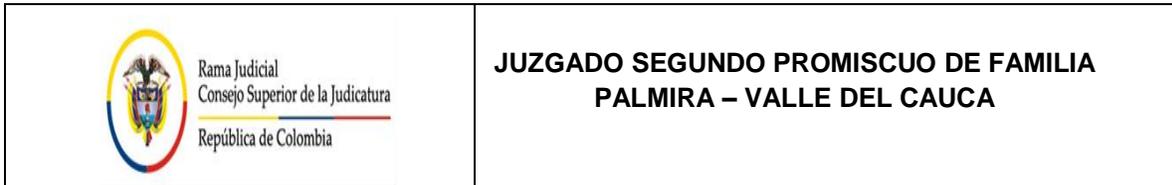


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada por la parte actora dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 26 de octubre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá admitirla.

Para efectos de atender la solicitud presentada por la gestora judicial de la parte actora, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C G Proceso, se ordenará que se preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora **MARÍA FELISA PARRA MARTÍNEZ** en contra de los herederos determinados Willian David, Kevin Steven y Saray Dahianna Tegue Parra e indeterminados del causante Juan de la Cruz Tegue Perlaza.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado a los demandados Willian David, Kevin Steven Tegue Parra, por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, se fija la caución en CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.682.975), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma. Una vez prestada la caución se procederá a comunicar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-5178 y 378-186254 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira, en el bien mueble identificado con placa IVN 083 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 86464942752 Bancolombia sede Pradera-Valle a nombre del causante Juan de la Cruz Tegue Perlaza, como lo ordena el artículo 590 literal C del C. General del Proceso.

5. DESIGNAR como Curador Ad-litem de la heredera determinada menor de edad Saray Dahiana Tegue Parra al doctor(a) DELCIDA OCHOA LOPEZ, quien se puede notificar en la dirección electrónica kuty18@hotmail.com, tomado de la Lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia que se lleva en el Juzgado.

6. ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

7: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

8. ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

9. FIJAR como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), a favor del curador(a) ad-litem del demandado y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de octubre de 2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR